El emprendimiento es de todos

Minhacienda

FONPET

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

José Manuel Restrepo Abondano
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Fernando Jiménez
Viceministro General

Jesús Antonio Bejarano Rojas
Viceministro Técnico

Ángela Patricia Parra Carrascal
Secretaria General

María Virginia Jordán Quintero
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Natalia Angélica Guevara Rivera
Subdirectora Técnica de Pensiones

Paul Ricardo Díaz Trillos
Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales

Noel Antonio Carrero Ruíz
Compilador - Editor

Juliana Franco Acevedo
Asesora de Comunicaciones

Olga Ximena Novoa
Corrección de estilo

Diana Londoño Aguilera
Diseño y diagramación

Publicación
2022

GRUPO DE GESTIÓN DEL FONPET

María Virginia Jordán Quintero
Coordinador Grupo de Gestión del FONPET

Anibal Castro Santana
Angelica María Rueda Pinto
Blanca Ligia Martínez Pineda
Carolina Galindo Quiroga
Claudia Viviana Morales Roldán
Ciro Alfonso Contreras Torres
Dayana Alexandra Quiñones Quiros
Gledy Marlie Osorio Palacio
Guillermo Andrés Herazo Merlano
José Alberto Jerez Reyes
Marcia Paola Hernández Torres
María Alejandra Pantoja Erazo
Noel Antonio Carrero Ruíz
Olga Edith Sánchez Buitrago
Laura Isabel Melo Gutiérrez
Luz Andrea Ruíz Galicia
Sandra Janeth Arias Soler
Yina Paola Gómez Arenas
Asesores FONPET

GRUPO PASIVOCOL

Fanny Esther Echeverría Montaña
Coordinadora Grupo PASIVOCOL

Andrés Guillermo Moreno Rivera
Juan Humberto Angel Rodríguez
Asesores Pasivocol

Contenido

PRESENTACIÓN / Pág. 4

1. GENERALIDADES DEL FONPET / Pág. 6
1.1. ¿Qué es el FONPET?
1.2. Normativa
1.3. Elementos del pasivo pensional territorial
1.4. Gastos Administrativos del FONPET y recursos para su financiamiento
1.5. Relevancia del FONPET

2. INGRESOS DEL FONPET / Pág. 12
2.1. Fuentes de recursos del FONPET
2.2. Deuda de la Nación, de Transferencias Constitucionales y de las entidades territoriales con el FONPET
2.3. Proceso de distribución de los recursos que aporta la Nación
2.4. Modelo de Administración Financiera
2.5. Suspensión de Aportes
2.6. Reorientación de rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET 2020 - 2021 y 2022

3. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FONPET / Pág. 30
3.1. Entidades Administradoras
3.2. Comité Directivo del FONPET
3.3. Auditoría Integral del FONPET
3.4. Prácticas financieras destacadas en el manejo de los portafolios

4. HERRRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DISPONIBLES / Pág. 4
4.1. Sistema de Información del FONPET -SIF-2
4.2. Sede Electrónica del MHCP
4.3 SIED

5. COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA CON EL FONPET / Pág. 28
5.1. Requisitos Habilitantes
5.2. Otros requisitos que se verifican en el FONPET

6. EL FONPET Y PASIVOCOL / Pág. 34

7. RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES / Pág. 38
7.1. Pago de bonos pensionales y/o cuotas partes de bonos pensionales
7.2. Reembolso por pago de bonos pensionales
7.3. Pago de mesadas pensionales
7.4. Compensación o pago de cuotas partes pensionales
7.5. Pago del pasivo pensional de Docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-
7.6. Pago de obligaciones pensionales de las entidades territoriales con el Sector Salud
7.6.1. Requisitos para la financiación de Contratos de Concurrencia
7.6.2. Requisitos para el pago de “Otras Obligaciones Pensionales con el sector Salud”

8. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET / Pág. 46
8.1. Cubrimiento del pasivo pensional por sector del FONPET
8.2 Devolución de recursos excedentes de los sectores Propósito General y Educación del FONPET
8.3 Devolución de recursos excedentes del sector Salud del FONPET
8.4 Devolución de recursos excedentes autorizada por Documentos de Distribución SGP expedidos por el - DNP
8.5. Devolución de recursos del FONPET hasta por el 30% del Saldo en Cuenta
8.6. Devolución por consignación errónea (no implica cubrimiento del pasivo pensional)

9. CONTABILIDAD DEL FONPET / Pág. 52

10. ATENCIÓN AL CLIENTE / Pág. 54

11. GLOSARIO / Pág. 56

12. PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES / Pág. 57

Presentación

Antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, las entidades territoriales reconocían y pagaban las pensiones de sus servidores públicos directamente o a través de Cajas o Entidades de Previsión Social, pero debido a los costosos regímenes pensionales que reconocían, a las menguadas reservas que tenían estas entidades y a la insuficiente información de las historias laborales, se hizo insostenible el pago de las obligaciones pensionales a su cargo, lo que condujo posteriormente, en virtud de la Ley 100, a incorporar a estos empleados al nuevo Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, quienes pudieron elegir entre el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

La Ley 100 de 1993 implicó, además de lo anterior, que las entidades territoriales comenzaran a estimar la magnitud de la deuda pensional de sus trabajadores activos, retirados, pensionados y sustitutos, con el fin de evidenciar el tamaño de su pasivo pensional y poder comenzar a provisionar las reservas pensionales, puesto que no tener el valor del pasivo pensional calculado les implicaba correr elevados riesgos frente a su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del Artículo 139 de la Ley 100 de 1993, autorizó la creación de los Fondos Territoriales de Pensiones mediante el Decreto 1296 de 1994, otorgándoles la facultad de sustituir las Cajas o Entidades de Previsión Social territoriales, administrar los recursos de reservas pensionales, pagar la nómina de los pensionados, calcular y ordenar el pago de los bonos pensionales a su cargo, así como conservar un archivo ordenado y sistematizado con las historias laborales. Sin embargo, a pesar de contar con todas estas medidas la situación pensional de las entidades territoriales no cambió, principalmente, porque carecían de las reservas pensionales necesarias para pagar la nómina de pensionados y las otras obligaciones pensionales a su cargo.

Para remediar la compleja situación existente se expidió la Ley 549 de 1999 mediante la cual se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos, constituidos en sociedades fiduciarias, compañías de seguros y fondos de pensiones obligatorias, Fondo que si bien no sustituye a las entidades

territoriales en su responsabilidad frente a sus pasivos pensionales, si ha constituido un importante instrumento de apoyo en el proceso de recaudo, asignación y administración de las reservas pensionales, así como en el cubrimiento y financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales (bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, nómina de pensionados y reservas matemáticas de pensiones).

El FONPET constituye, hoy en día, una valiosa experiencia en el país, no solo en el campo de la constitución y administración de las reservas pensionales sino en el apoyo y capacitación a las entidades territoriales en materia pensional, así como en la financiación del pasivo pensional a su cargo en los sectores Salud, Educación y Propósito General (Sector Central de la Administración), que les ha permitido sustituir fuentes y liberar recursos corrientes de libre destinación de su presupuesto, desjudicializar las administraciones territoriales por el pago de deudas pensionales en proceso de cobro coactivo, así como desahorrar recursos excedentes del FONPET, importantes para financiar proyectos de inversión que impactan de manera significativa en el bienestar de la población en las distintas regiones del país.

De esta manera, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite presentar esta Cartilla al país, con el fin de orientar a Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios públicos territoriales, en relación con los temas más importantes del FONPET.

Adicionalmente, a través de esta Cartilla se busca ilustrar y apoyar a los funcionarios de las entidades territoriales para que puedan adelantar, de manera directa, los diferentes trámites relacionados con el desahorro de recursos del FONPET, sin la participación de tramitadores ni de intermediarios.

CAPÍTULO 1

Generalidades del FONPET

1.1 ¿Qué es el FONPET?

El Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- fue creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 549 de 1999, como un fondo sin personería jurídica, con el objeto de recaudar, asignar y administrar los recursos que se destinan a financiar el pago del pasivo pensional de las entidades territoriales, y su administración fue delegada, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien administra los aportes de origen constitucional, nacional y territorial a través de patrimonios autónomos.

Esta norma, también estableció, que aunque exista el FONPET, y la Nación deba realizar aportes al Fondo, en todo caso, la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales se encuentra exclusivamente a cargo de la respectiva entidad territorial. Asimismo, que las entidades territoriales deben cubrir el valor de sus pasivos pensionales, en los plazos y los porcentajes que disponga el Gobierno Nacional, en un término no mayor a treinta (30) años, es decir hasta 2029.

Con este objetivo la Ley determinó varias fuentes de ingresos: Constitucionales, Nacionales y Territoriales, estas últimas, constituyen un complemento de los recursos que la entidad territorial puede tener como reserva destinada a atender sus obligaciones pensionales en los Fondos Territoriales de Pensiones, Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios.

Así el FONPET, constituye un fondo de pensiones suigéneris, en el sentido que no reconoce pensiones, no paga mensualmente mesadas a los pensionados y los recursos que administra el Gobierno Nacional como administrador del Fondo, son de propiedad de las entidades territoriales.

Finalmente, el FONPET debe velar por el registro de los aportes valorizados y de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, calculados, estos últimos, a través del Programa de Seguimiento y Actualización de los Cálculos

Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales -PASIVOCOL- y por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en el Sistema de información del FONPET -SIF-, con el objeto de reflejar los valores correspondientes en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Fondo.

1.2. **Normativa**

Dos incisos del Artículo 48 de la Constitución Política, le aplican al FONPET, el inciso quinto, dispone: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella" y, el inciso sexto, prescribe: "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.". Estos aspectos sensibles fueron destacados por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-194 del 24 de julio de 2020, mediante la cual ejerció control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 444 de 2020, y a través de la Sentencia C-448 de octubre 15 de 2020, por la cual ejerció control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 678 de 2020.

El FONPET, inició vida jurídica, como un Fondo orientado a la acumulación de reservas pensionales y, por lo tanto, su desarrollo normativo giró alrededor de la determinación de las distintas fuentes, como el Artículo 2° de la Ley 549 de 1999, que le asignó once fuentes al FONPET, el Artículo 42 de la Ley 643 de 2001, le estableció al Sector Salud del FONPET los recursos de Lotto en Línea, el Parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 715 de 2001, le ordenó la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Salud, Educación y Propósito General, el Artículo 49 de la Ley 863 de 2003, sustituyó el Parágrafo 3° del Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, en relación con la asignación de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Adicionalmente, a través del Artículo 48 de la Ley 863 de 2003, se dispuso un porcentaje de las regalías como fuente del FONPET, el cual fue modificado por el Artículo 56 de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, en el marco del Sistema General de Regalías.

Por otra parte, en relación con el pago de obligaciones pensionales con recursos del FONPET, el Artículo 51 de la Ley 863 de 2003, ordenó utilizar hasta el 50 % del saldo disponible en la cuenta del Fonpet para el pago bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a cargo de los entes territoriales.

El Artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, dispuso, que para la compensación o pago de cuotas partes pensionales, la fuente inicial de financiación es el saldo disponible en la cuenta del FONPET, además estableció que las entidades acreedoras de este tipo de obligaciones, incluidas las sociedades fiduciarias o cualquier otra entidad que administre cuotas partes pensionales en nombre de entidades de orden nacional, deberán solicitar mediante escrito dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reserva de recursos en la cuenta de la entidad territorial en el FONPET. Lo cual fue reglamentado mediante la Resolución 4018 de 2017. Así mismo, a través del Decreto Único 1068 de 2015, se reglamentó la compensación o pago de cuotas partes pensionales con recursos del Fondo.

A través del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se determinó, entre otros, que la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales y entre entidades territoriales y otras entidades públicas con recursos del FONPET, aplica para las cuotas partes pensionales causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial, teniendo en cuenta para este propósito, las instrucciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el pago se realiza, no solo, por el traslado de recursos entre las cuentas individuales en el FONPET, sino también, a través del giro directo a la entidad territorial acreedora, siempre y cuando, esta última tenga cubierto su pasivo pensional de acuerdo con las normas vigentes. Igualmente, esta disposición establece que para la compensación y/o pago del valor actuarial de las obligaciones por

cuotas partes pensionales, se requiere que estas obligaciones pensionales se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa PASIVOCOL. Además, prescribe que el registro presupuestal y contable correspondiente lo deben realizar las entidades territoriales durante la vigencia en curso, una vez, efectuado el pago.

Mediante el Artículo 2.12.3.8.2.12. del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se autorizó el pago de mesadas pensionales con recursos excedentes. Sin embargo, a través de los Artículos 46 de la Ley 1873 de 2017, 46 de la Ley 1940 de 2018, 42 de la Ley 2008 de 2019, 199 de la Ley 1955 de 2019 y 42 de la Ley 2063 de 2020, se cambió la fuente, y se ordenó el pago de mesadas pensionales de la administración central territorial con reservas pensionales acumuladas en el FONPET, y no con recursos excedentes, como ocurría antes.

Mediante los Parágrafos 2 y 4 del Artículo 18 de la Ley 715 se determinó la administración y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para el pago del pasivo pensional de los docentes a cargo de las entidades territoriales afiliados al FOMAG.

El Artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el monto del Impuesto de Registro que se debe incluir como parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de los Departamentos para el cálculo del aporte al FONPET, de acuerdo con el numeral 9° del Artículo 2° de la Ley 549 de 1999, se debe destinar, por parte de dichas entidades, al pago de cuotas partes pensionales y la nómina de los pensionados.

Mediante el numeral 10° del Artículo 2° de la Ley 549 de 1999, se autorizó a las entidades territoriales utilizar los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET para pagar el pasivo pensional de las entidades territoriales con el Sector Salud, mediante “Contratos de Concurrencia”, o para pagar las “Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud”.

Posteriormente, mediante el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 se autorizó a las entidades territoriales, entre otros, a utilizar todas las fuentes de recursos del sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos SGP Salud), para financiar el pago del pasivo pensional con el Sector Salud, tanto de obligaciones pensionales incorporadas en Contratos de Concurrencia como de aquellas no incluidas en dichos Contratos, siempre y cuando éstas últimas, hayan sido asumidas como propias por las entidades territoriales.

Una vez, la entidad territorial haya alcanzado el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional, el Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto Único 1068 de 2015, establece que la entidad territorial puede solicitar la devolución de los recursos excedentes del FONPET, el Artículo 2.12.3.8.3.7 faculta el desahorro de recursos excedentes del Sector Educación, el Artículo 2.12.3.8.3.8 autoriza el desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General, el Artículo 2.12.3.8.2.11 faculta el traslado de recursos excedentes del Sector Propósito General para financiar faltantes de los Sectores Salud o Educación, mediante los Artículos 2.7.9.1.1.3 y 2.7.9.1.1.4 del Decreto Único 1068 de 2015 se autoriza la devolución de recursos excedentes de Lotto en Línea del Sector Salud y a través del Artículo 2.12.3.8.3.6 se autoriza la devolución los otros recursos excedentes del Sector Salud, diferentes a los de Lotto en Línea.

Por otro lado, el Artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto Único 1068 de 2015, dispuso que las entidades territoriales que tienen cubierto su pasivo pensional con el Sector Salud, pueden desahorrar los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET, para efectos de cofinanciar el aseguramiento en el Régimen Subsidiado, sanear obligaciones por concepto de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, sanear fiscal y financieramente Hospitales o Invertir en Infraestructura de la Red Pública Hospitalaria (dependiendo si se trata de un municipio, distrito o departamento).

A su vez, el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, dispone que los recursos excedentes del Sector Salud del FONPET, diferentes a los de Lotto en Línea, se destinarán exclusivamente para financiar el Régimen Subsidiado.

El Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, otorgó la facultad a las entidades territoriales de desahorrar recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para el saneamiento definitivo de cuentas de servicio y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado prestado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Es importante mencionar, que mediante el Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020 y el Decreto 1206 de 2021, se permitió a las entidades territoriales, de manera excepcional para las vigencias 2020 y 2021, respectivamente, reducir el límite de cubrimiento del pasivo pensional exigido del 125%, al 100%, para desahorrar recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET de manera que no se tendrían en cuenta temporalmente las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional del 5% para gastos de administración ni del 20% para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. También se buscó flexibilizar algunos requisitos para que las entidades territoriales pudieran desahorrar recursos excedentes del FONPET y pagar las obligaciones pensionales a su cargo, garantizando, en todo caso, el cubrimiento del 100% del pasivo pensional de los sectores Salud y Educación. Lo anterior, teniendo en cuenta las necesidades financieras de las entidades territoriales originadas por los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus Covid - 19.

De manera complementaria, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGRESS, expide Resoluciones, Procedimientos, Cartas Circulares, Instructivos, Formatos y Guías, documentos que son publicados en la página Web del Ministerio con el fin de que las entidades territoriales los conozcan y los apliquen en la gestión que realizan frente al Fondo.

1.3. **Elementos del pasivo pensional territorial que se pueden pagar con recursos del FONPET**

De acuerdo con lo prescrito en el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 549 de 1999, el pasivo pensional debe "entenderse" como las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y pensiones, sobre esta definición, la Contaduría General de la Nación, en el documento: "Aspectos conceptuales, jurídicos y contables relacionados con el pasivo pensional de las entidades contables públicas", precisa, que los elementos que hacen parte del cálculo actuarial del pasivo pensional son aquellos que ha considerado la Ley 100 de 1993 y la Ley 549 de 1999, es decir, nómina de pensionados, cuotas partes pensionales, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales.

Ahora bien, en relación con la indemnización sustitutiva a que se refiere el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, debe aclararse que antes de esa disposición, no existía la figura de la indemnización sustitutiva, y los aportes descontados a los empleados públicos para financiar la "previsión social", se destinaban al pago de salud, pensión y riesgos profesionales, sin que pudiera identificarse de ese valor cuánto correspondía a pensión.

Por estas razones, no es posible incluir dentro del pasivo pensional, objeto de financiación con recursos del FONPET, la indemnización sustitutiva, toda vez que de manera oficiosa no puede reconocerla la entidad territorial, puesto que, antes de la expedición de la ley 100 de 1993, no existía fundamento legal para ello. En este sentido, el Ministerio de Trabajo mediante Concepto No. 161970 expedido el 19 de septiembre de 2014, determinó que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por períodos cotizados antes de la ley 100 de 1993, debe hacerse judicialmente.

Asimismo, las deudas por aportes al Sistema General de Pensiones junto con sus respectivos intereses tampoco hacen parte del pasivo pensional, de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado No. 034 de febrero 28 de 2013 - Consejero ponente: Luis Rafael Vergara Quintero. Por lo tanto, tampoco son susceptibles de pagarse con recursos del FONPET.

De acuerdo con lo anterior, los elementos del pasivo pensional que sí se pueden pagar con recursos del FONPET, son los siguientes:

1. Bonos pensionales
2. Cuotas partes de bonos pensionales
3. Cuotas partes pensionales
4. Nómina de pensionados

1.4. Gastos Administrativos del FONPET y recursos para su financiamiento

Según los dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1450 de 2011, el monto de recursos que puede utilizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la financiación de los gastos administrativos del FONPET, son hasta el 8% de los rendimientos que generan los recursos del Fondo, a su vez, el Parágrafo del Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 aclara que gastos administrativos son los necesarios para la operación administrativa y financiera del FONPET.

1.5. Relevancia del FONPET

El FONPET se ha constituido, no solamente, en un importante medio para financiar el pago de las obligaciones pensionales a cargo de las entidades territoriales en los sectores Salud, Educación y Propósito General (Sector Central de la Administración), sino además, les ha permitido liberar recursos corrientes de libre destinación de su presupuesto, desjudicializar las administraciones territoriales por el pago de cuotas partes pensionales en cobro coactivo o el retiro de la orden de desacato por infringir el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones, por el no pago oportuno de bonos pensionales, así como desahorrar recursos excedentes del FONPET, valiosos para financiar proyectos de inversión que impactan de manera significativa en el bienestar de las comunidades.

CAPÍTULO 2

Ingresos del FONPET

2.1. **Fuentes de recursos del FONPET**

Mediante el Artículo 2° de la Ley 549 de 1999 se crearon once fuentes de ingresos para el FONPET, algunas de estas fuentes desaparecieron como en los casos de Capitalizaciones y Extinción de Dominio, y otras cambiaron su denominación, como: Situado Fiscal, Regalías Directas e Indirectas, Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, Loto Único Nacional y Fondo Nacional de Regalías.

Las fuentes que constituyen ingresos del FONPET, se pueden agrupar en tres tipos de aportes, así:

1. **Aportes Nacionales.** Son aquellos con los que contribuye la Nación al cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales. Estos recursos ingresan al Fondo, se acumulan en una subcuenta y están sujetos a un proceso de distribución entre las cuentas individuales de las entidades territoriales que no hayan cubierto su pasivo pensional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019. A excepción de los recursos de Lotto en Línea que ingresan directamente a las cuentas individuales de las entidades territoriales que no han cubierto su pasivo pensional en el sector Salud del FONPET.

   Aportes Nacionales que ingresan al Fondo:

   - **Privatizaciones de empresas públicas:** El 10 % de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales en los términos del Artículo 23 de la Ley 226 de 1995.
   - **Impuesto de Timbre Nacional.** El 70% del producto del Impuesto de Timbre Nacional.
   - **Capitalizaciones Privadas y Extinción de Dominio,** en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997, estas fuentes se extinguieron.
   - **Loto Único Nacional o Lotto en Línea:** Estos recursos son recaudados y girados por Coljuegos al FONPET y están destinados a financiar el pago

del pasivo pensional de las entidades territoriales con el Sector Salud, a través de "Contratos de Concurrencia" y el pago de "Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud" no incluidas en dichos Contratos pero reconocidas por las entidades territoriales como propias.

2. **Aportes Constitucionales.** Hace referencia a los aportes asignados mediante disposición Constitucional, como los recursos de transferencia del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Participaciones, de los regímenes actuales y anteriores. El monto de los recursos es determinado por la entidad encargada del recaudo o giro, los cuales ingresan al Fondo y se asignan de inmediato a las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET.

   Aportes Constitucionales que ingresan al Fondo:

» **Sistema General de Participaciones:** El 10% de los recursos de Propósito General y la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, recursos que son distribuidos entre las entidades territoriales.

» **Sistema General de Regalías -SGR-:** Con la entrada en vigor de la Ley 2056 de 2020, luego de la distribución establecida en el Artículo 22, el remanente se destina al ahorro para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión. De estos recursos, como mínimo el 50% es para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el FONPET, según distribución que se incluya en el Plan de Recursos. Los recursos girados al FONPET son distribuidos entre las entidades territoriales que aún no han cubierto su pasivo pensional en todos o en alguno de sus tres sectores, Salud, Educación y/o Propósito General, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información del FONPET al 31 de diciembre de la vigencia anterior.

3. **Aportes Territoriales.** Son los aportes que realizan directamente las entidades territoriales como contribución directa al financiamiento de su pasivo pensional.

   Aportes Territoriales que ingresan al Fondo:

» **Venta de Activos y/o de Acciones al Sector Privado.** A nivel departamental, distrital y municipal, el 15% del valor de la venta con destino al FONPET. Los municipios y distritos deben brindar la información correspondiente a las ventas realizadas durante cada vigencia a través de la Sede Electrónica, para el caso de los Departamentos, estos datos los suministra la Dirección General de Apoyo Fiscal del MHCP.

» **Impuesto de Registro.** Los Departamentos y Bogotá D.C., deben girar al FONPET, el 20% del recaudo efectuado por este concepto.

» **Ingresos Corrientes de Libre Destinación.** Los departamentos deben trasladar al FONPET el 10% del recaudo correspondiente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD-.

Fuentes de recursos del FONPET

TIPO DE APORTE	FUENTES
1. NACIONALES	» Privatizaciones » Capitalizaciones » Extinción de Dominio » Impuesto de Timbre Nacional » Loto Único Nacional - Ley 549/99 » Lotto en Línea - Ley 643/01
2. CONSTITUCIONALES	» Sistema General de Regalías - 2056/20 » SGP - Propósito General - Ley 863/03 » SGP - 2,9 % Asignación Especial - Ley 715/01 » Fondo Nacional de Regalías - Ley 141/94 » Regalías Directas y Compensaciones - Ley 141/94 » ICN - Ley 60/93 » Situado Fiscal - Ley 60/93
3. TERRITORIALES	» Ingresos Corrientes de Libre Destinación » Impuesto de Registro » Venta de activos y/o acciones

Es de anotar, que las entidades territoriales están autorizadas por las normas vigentes para administrar de manera autónoma otras reservas destinadas a financiar el pago de su pasivo pensional, recursos que son administrados a través de Fondos Territoriales de Pensiones, Patrimonios Autónomos, Encargos Fiduciarios y Cuentas Especiales, cuyos valores deben ser registrados periódicamente en el Formulario Único Territorial -FUT- y certificados a través de la Sede Electrónica del MHCP para que sean tenidos en cuenta para el cubrimiento de su pasivo pensional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 549 de 1999.

2.2 Deuda de la Nación, de Transferencias Constitucionales y de las entidades territoriales con el FONPET

La deuda de la Nación se originó por la utilización de los recursos del FONPET en calidad de préstamo para financiar el FOME, lo cual fue autorizado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020. Estos recursos deberán ser devueltos al FONPET en un plazo no mayor de diez años, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del mencionado Decreto Legislativo 444.

De otra parte, la deuda de Transferencias Constitucionales con el FONPET se generó, a partir de autorizaciones contempladas en las Leyes de Presupuesto General de la Nación correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019, y su pago se encuentra programado hasta dentro de catorce (14) vigencias fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

Por otro lado, las entidades territoriales generan deuda con el FONPET cuando éstas no realizan los aportes al Fondo, o cuando estos no se llevan a cabo de manera oportuna, siendo el plazo máximo establecido para realizar estos aportes, el décimo quinto día hábil de la vigencia siguiente a aquella en que se efectúan los recaudos por parte de las entidades territoriales.

Para el caso de los Departamentos, la deuda se determina comparando el valor de los aportes que debieron realizar estas entidades al Fondo durante la vigencia anterior, información certificada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del MHCP, y el valor de los aportes efectivamente realizados por los Departamentos, registrados en el Sistema de Información del FONPET.

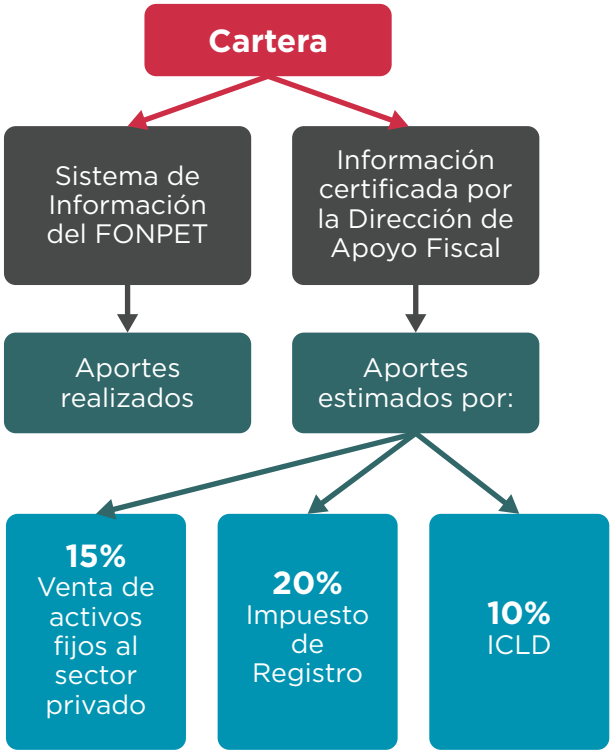

Para el caso de los municipios y distritos, el cálculo de la deuda se establece con base en los aportes que estas entidades deben realizar por concepto de la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, información suministrada por la entidad territorial a la Contaduría General de la Nación a través del Formulario Único Territorial -FUT-, y a la DGRESS a través del Formato dispuesto para ello en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes.

Las entidades territoriales que tienen deuda por aportes al FONPET, pueden poner al día sus obligaciones para con el Fondo, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Formas de pago

FORMA DE PAGO	PROCEDIMIENTO
1. Contado.	» Solicitar Formatos de consignación de aportes a la Unidad de Gestión del FONPET, en Bogotá a los teléfonos: **7 42 82 82** o al **018000 180170**. » Solicitar a la DGRESS la proyección de la deuda según fecha en la cual se realizará el pago. » Pagar de acuerdo con las instrucciones.
2. Acuerdo de Normalización de Obligaciones Pensionales.	» Solicitar a la DGRESS el Acuerdo de Normalización de Obligaciones Pensionales, proponiendo el número de años y aceptando las condiciones financieras establecidas en la Resolución 4018 de 2010. » Cumplir trimestralmente con el Acuerdo. » En caso de no cumplir con el Acuerdo, la entidad territorial no podrá solicitar el desahorro de recursos del FONPET.

Recuerde que:

Los pagos de cartera se realizan bajo el siguiente procedimiento:

» Comunicarse con la Unidad de Gestión del FONPET y solicitar los formatos de consignación.

» Solicitar al FONPET la proyección del valor a pagar, vía correo electrónico.

» Realizar el pago de acuerdo con las instrucciones y el tiempo límite establecido.

2.2 Distribución de los recursos que aporta la Nación

Las entidades territoriales que no hayan cubierto su pasivo pensional en el FONPET son las beneficiarias de los recursos que aporta la Nación para financiar obligaciones pensionales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019.

Los recursos correspondientes a las entidades beneficiarias les serán consignados en la cuenta individual de la respectiva entidad territorial en el FONPET.

2.3 Modelo de Administración Financiera del FONPET

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñó y adoptó un modelo de administración financiera para determinar el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al FONPET, según el Parágrafo 8° del Artículo 2° de la Ley 549 de 1999. La reducción de aportes que pueda realizar cada entidad territorial dependerá de la cobertura de sus pasivos pensionales por cada sector del FONPET, las necesidades de financiación sectorial y los excedentes de los sectores Salud y Educación.

Como quiera que los aportes de la entidad territorial se reducen en virtud de lo dispuesto en la Ley, en la misma proporción se reduce la participación de la entidad en los ingresos que la Nación transfiere, en desarrollo de esa disposición.

Adicionalmente, si como resultado de la actualización del valor de sus pasivos pensionales, al cierre de la vigencia anterior, la entidad territorial alcanza a cubrir sus pasivos pensionales en los términos de la norma, de oficio le serán suspendidos los aportes a su cargo.

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, mediante Carta Circular, imparte anualmente las directrices sobre la aplicación del Modelo de Administración Financiera para la reducción o suspensión de los aportes directos que deben realizar las entidades territoriales al FONPET.

2.4 **Suspensión de aportes al FONPET**

Las entidades territoriales que alcanzaron el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional en los términos de la Ley 549 de 1999, reglamentada por el Artículo 12.3.16.3 del Decreto Único 1068 de 2015, esto es, cuando la entidad territorial registre en el Sistema de Información del FONPET, por cada sector, un nivel de cubrimiento de su pasivo pensional superior al 125%, les serán suspendidos los aportes que reciba la entidad territorial en su cuenta individual del FONPET, por los siguientes conceptos:

- El 10% de Propósito General del Sistema General de Participaciones (para el caso de los municipios y distritos).
- El 15% de las Ventas de Activos y/o Acciones al Sector Privado (para municipios, distritos y departamentos).
- El 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (para departamentos).
- El 20% del Impuesto de Registro (para departamentos y el distrito capital).
- Aportes de Regalías del Sistema General de Regalías -SGR-, de acuerdo con la Ley 2056 de 2020.

2.5 **Reorientación de rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET 2020 - 2021 y 2022**

Las entidades territoriales fueron autorizadas para reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, para las vigencias 2020 y 2021. Esto mediante el Artículo 1° de los Decretos Legislativos 461 y 678 de 2020, como parte de las acciones emprendidas para mitigar la crisis ocasionada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid - 19.

La aplicación de estas disposiciones excepcionales implicaba la adopción de la reorientación de rentas y la consecuente modificación del presupuesto de la entidad territorial, mediante acto (s) administrativo (s) expedido (s), y dicha medida, para el caso de 2020, solo entraba a operar una vez entró (aron) en vigor dicho (s) acto (s) administrativo (s).

Adicionalmente, la reorientación de rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET también fue autorizada mediante el inciso quinto del Artículo 42 de la Ley 2063 de 2020, para la vigencia 2021, y a través del Artículo 41 de la Ley 2156 de 2021 para la vigencia 2022, en estos casos, la reorientación de rentas y la modificación del presupuesto si podía incluir toda la vigencia, sin importar la fecha de expedición de los correspondientes actos administrativos.

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, con el objeto de ilustrar a las entidades territoriales interesadas en la aplicación de esta medida expidió la Carta Circular *"Alcalnce - Información para las entidades territoriales sobre la reorientación de rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET y su relación con el Modelo de Administración Financiera"*, para las vigencias 2021 y 2022, las cuales se pueden consultar a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

De igual forma, las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022, las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 2156 de 2021.

CAPÍTULO 3

Administración financiera de los recursos del FONPET

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su rol de administrador de los recursos destinados al pago del pasivo pensional de las entidades territoriales a través de patrimonios autónomos, ha celebrado desde 2002, los contratos correspondientes, previo proceso licitatorio, el último se llevó a cabo en 2012, cuando se adjudicaron los cinco contratos actualmente vigentes.

3.1 **Entidades Administradoras**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador de los recursos FONPET, mediante Licitación Pública, contrata la administración de los recursos del Fondo con Entidades Fiduciarias y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Recaudo, asignación y administración de los recursos del FONPET

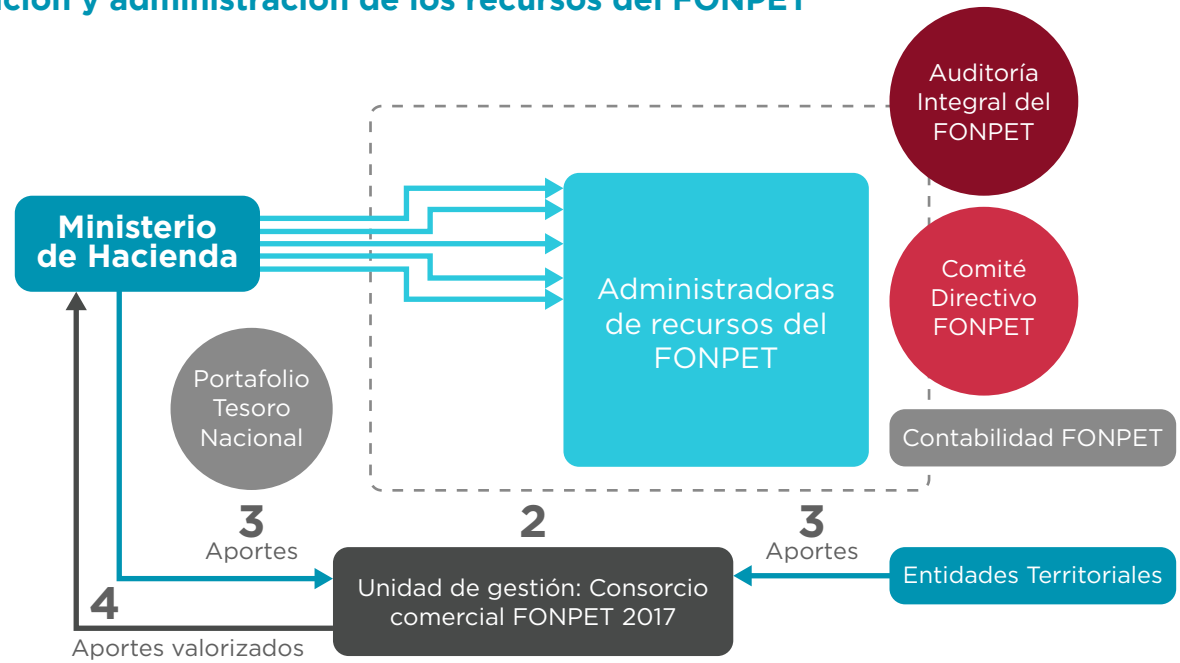

Las administradoras seleccionadas administran los recursos del FONPET y constituyen la "Unidad de Gestión", donde se centralizan las operaciones y reportes de cada entidad administradora, de modo que el Ministerio y las entidades territoriales puedan contar con esta información de manera consolidada.

Las administradoras reciben los aportes al FONPET provenientes de las diferentes fuentes, los cuales son distribuidos de acuerdo con el porcentaje de participación establecido en los contratos para su manejo.

La Unidad de Gestión también se encarga de la administración del Sistema de Información del FONPET y del registro de los aportes valorizados producto de la administración de los recursos del Fondo.

Recuerde que

» Para efectos de la consignación de los aportes a su cargo al FONPET debe comunicarse con la Unidad de Gestión al correo electrónico **servicioalcliente@fonpet2017.com** o al teléfono 7428282 en Bogotá D.C, quienes se encargarán de entregar las instrucciones y formatos requeridos para el giro de los recursos al Fondo.

3.2 Comité Directivo del FONPET

a. Aprueba los Estados Financieros del Fondo.
b. El MHCP da a conocer las políticas generales de administración del Fondo.
c. Espacio en el cual los miembros del Comité aclaran sus preguntas o presentan propuestas.
d. Las Administradoras de los recursos del FONPET exponen su gestión.
e. La Auditoría expone al Comité lo encontrado respecto a la administración de los recursos.

¿Quiénes lo conforman?

a. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
b. El Ministro de Trabajo o su delegado.
c. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
d. El Ministro del Interior o su delegado.
e. Dos (2) representantes de los departamentos, designados por la Federación Nacional de Departamentos.
f. Dos (2) representantes de los municipios.
g. Un representante de los distritos, elegido por los Alcaldes Distritales.
h. Un representante de los pensionados, designado por los presidentes de las organizaciones de pensionados de las entidades territoriales que estén en vigencia legal.

¿Cada cuánto se reúne?

El Comité Directivo se reúne por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria efectuada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.3 Auditoría Integral del FONPET

El Artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 dispuso contratar una Auditoría Especializada para la supervisión de la gestión de los Consorcios que administran los recursos del FONPET, financiada con cargo al 8% de los rendimientos financieros que generan los recursos del Fondo, según el Decreto 019 de 2012 y las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015.

La Auditoría Integral sobre la administración de los recursos del FONPET permite a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social realizar un seguimiento sistemático de la aplicación de las normas y las reglamentaciones expedidas sobre el manejo del portafolio, garantiza que la información publicada en el Sistema de Información del FONPET, sea fidedigna, y que esté acorde con los estados financieros de los patrimonios autónomos.

3.4 Prácticas financieras destacadas en el manejo de los portafolios

a. Todas las actuaciones de las Administradoras están orientadas por la normativa vigente respecto al régimen de inversiones, cumplimiento de límites de emisores y contrapartes.

b. La adquisición de títulos con garantía que se encuentran registrados en la Superfinanciera.

c. Las Administradoras cuentan con personal certificado por el autorregulador del mercado de valores permitiendo tener estándares para el manejo de los recursos ante el mercado de valores.

d. Manejo prudente de las inversiones optando por el menor riesgo.

e. Esfuerzo por superar la rentabilidad mínima y generar rendimientos de los cuales dependen de sus honorarios.

CAPÍTULO 4

Herramientas tecnológicas disponibles

El uso de la tecnología en los procesos del FONPET ha permitido reducir los tiempos de trabajo del personal con funciones en las actividades del Fondo, posibilita a las entidades territoriales presentar en línea la documentación que constituye Requisitos Habilitantes, efectuar trámites y presentar en línea las solicitudes de desahorro de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, así como el pago de la nómina de pensionados. Lo cual redunda, no solo, en el ahorro de esfuerzos y recursos del Ministerio y de las entidades territoriales, sino en el control sistemático de la intervención de tramitadores e intermediarios.

4.1 Sistema de Información del FONPET -SIF-

Aplicativo que sirve para reflejar el valor del pasivo pensional de la entidad territorial en los tres sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), recolectar, procesar y suministrar información acerca de las reservas pensionales existentes, mostrar el monto, fecha y origen de los recursos que ingresan al Fondo, registrar los pagos efectuados con cargo a dichas reservas pensionales, así como revelar la devolución de recursos excedentes. Datos que sirven como informe oficial del Fondo e insumo de las entidades territoriales para reflejar los registros presupuestales y contables en sus estados financieros.

Para ingresar al SIF, la entidad territorial debe solicitar a la DGRESS, la creación de un usuario y una contraseña, de acuerdo con el procedimiento: “GUÍA PARA SOLICITAR LA CREACIÓN, ELIMINACIÓN Y REACTIVACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL FONPET -SIF”, que se puede consultar en la página Web del Ministerio mediante el vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_guascentrointegradodesoporte

Una vez, la entidad realice la solicitud de asignación de usuario y contraseña para efectuar las consultas en el SIF, ésta le será autorizada aproximadamente dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de envío de los correos electrónicos registrados. Posteriormente y notificada la asignación de usuario y contraseña, el representante legal de la entidad territorial deberá efectuar la activación de estos en el menor tiempo posible, conforme con las indicaciones establecidas en la mencionada Guía.

Las consultas disponibles en el SIF para las entidades territoriales son en total doce, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

- **1. Saldo Pasivo Pensional**
- **2. Pasivo Pensional por Sector**
- **3. Historia Pasivo Pensional**
- **4. Pasivos Pensionales por Unid. Admin.**
- **5. Otras Reservas de las Entidades Territoriales por Unid. Admin.**
- **6. Otras Reservas de las Entidades Territoriales por Sector**
- **7. Aportes Entidades Territoriales Valorizados por Sector y Fuente**
- **8. Estado de cuenta y Movimientos de las Cuentas de las Entidades Territoriales**
- **9. Saldo en Cuenta y Cupo Disponible para Retiros**
- **10. Cartera por Fuentes de Financiación**
- **11. Consulta Unidad FONPET entre fechas**
- **12. Consulta Usuarios de la Entidad Territorial**

4.2 **Sede Electrónica**

Plataforma tecnológica a través de la cual las entidades territoriales cargan los Requisitos Habilitantes y las solicitudes de desahorro de recursos del FONPET, tales como: excedentes y pago de la nómina de pensionados.

Para ingresar a la Sede Electrónica, la entidad territorial debe utilizar un Certificado Digital (Token de Seguridad) y seguir el procedimiento *"GUÍA PARA EL INGRESO A LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MHCP"*. En general, para todos los trámites, en Línea, ante el FONPET, se han dispuesto unas Guías que se encuentran publicadas en la página Web del Ministerio a través del enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_guascentrointegradodesoporte

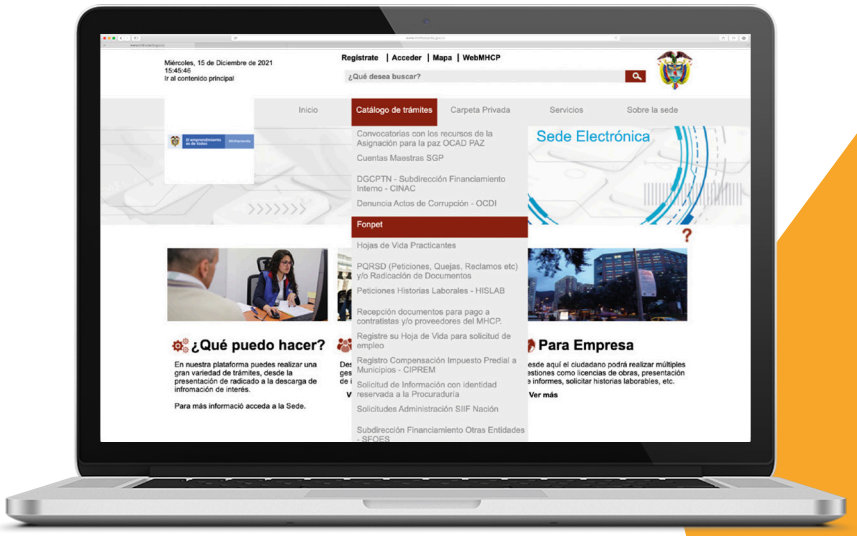

Para tener en cuenta:

» Para realizar cualquier trámite en la Sede Electrónica, el nombre del Representante Legal que aparece en la Firma Digital debe corresponder con el firmante titular de la entidad, en la medida en que el certificado digital es personal e intransferible.

4.3 Sistema Integrado de Gestión Documental -SIED-

Son los diferentes medios habilitados para gestionar la radicación de las comunicaciones recibidas, así como el envío de las respuestas oficiales que debe expedir el MHCP, a las diferentes entidades, en su papel de administrador del FONPET.

En tiempos de normalidad, los documentos son radicados en medio físico en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8ª No. 6C- 38. Bogotá D.C., sin embargo, en acato a las medidas excepcionales que surgieron a partir de la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus Covid - 19, se habilitó para este propósito el correo electrónico: **relacionciudadano@minhacienda.gov.co**, a través del cual la entidad territorial desde un correo institucional puede enviar las comunicaciones que requiera dirigir al FONPET, excepto las solicitudes de retiro y devolución de recursos del Fondo.

El único medio habilitado, en circunstancias excepcionales, para radicar solicitudes de retiro o devolución de recursos del FONPET, aún no habilitados en línea, es a través de la Sede Electrónica - Trámites - 2. Radicación de Comunicaciones - Diferentes a PQRSD, lo cual se puede realizar sin que la entidad solicitante se encuentre registrada en la Sede Electrónica ni mediante Token de Seguridad.

CAPÍTULO 5

Compromisos de las **entidades territoriales** con el FONPET

Las entidades territoriales deben cumplir con los siguientes requerimientos, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes:

5.1 **Requisitos Habilitantes**

Todas las entidades territoriales deben suministrar información a la DGRESS, a través de la Sede Electrónica, para poder acceder a los recursos que tienen acumulados en el FONPET, información que deberán cargar en el Sistema a partir de febrero de cada año (aproximadamente).

Los formatos se deben descargar de la Sede Electrónica y no deben ser modificados en su contenido por la entidad territorial, debido a que cada año, los formatos son actualizados por cambios normativos, reglamentarios, tecnológicos o procedimentales, por lo que, si se presentan formatos de vigencias anteriores, estos serán rechazados inmediatamente.

El cargue de los Requisitos Habilitantes se ilustra a través de la *"GUÍA DETALLADA PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MHCP"*, documento que se encuentra publicado en la página Web del Ministerio y se puede consultar mediante el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_guascentrointegradodesoporte

El trámite de los Requisitos Habilitantes está dividido en cinco Bloques, que se detallan a continuación:

BLOQUE No. 1 – "CERTIFICACIONES EXCEDENTES"

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP los formatos dispuestos en este Bloque, los cuales son necesarios para presentar la solicitud de devolución de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, si a ello hubiera lugar. Las certificaciones deben ser firmadas por el Representante Legal, y posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en Línea:

a. Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.
b. Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET que respaldan el financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.
c. Certificación de estar al día en el pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.

BLOQUE No. 2 - "CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS"

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP, los formatos dispuestos en este Bloque, necesarios para presentar la solicitud de retiro de recursos del FONPET para el pago de la Nómina de Pensionados, certificaciones que deben ser firmadas por el Representante Legal, y posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en Línea:

a. Certificación del valor de los pagos efectuados durante la **vigencia inmediatamente anterior** por concepto de pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por PASIVOCOL para la vigencia 2021, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).

b. Certificación hasta por el valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la **vigencia actual** por concepto de pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por PASIVOCOL para la vigencia 2022, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).

c. Certificación de la cuenta bancaria para el giro de recursos por concepto de pago de la nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar la certificación bancaria, en este último caso, aplica únicamente para las entidades territoriales que no tengan pensionados o no vayan a solicitar el retiro de recursos para este fin.

BLOQUE No. 3 – "CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS"

Las entidades territoriales que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.12.3.6.2 y 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, y sus normas complementarias, deben reportar la información correspondiente al cumplimiento con el Régimen Pensional y el formato de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, la cual se debe descargar, diligenciar y presentar a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en formato PDF, **a partir de enero de cada año.**

Se recuerda que la presentación y cumplimiento de los estos requisitos establecidos en el Bloque No. 3, son indispensables para el retiro de recursos destinados al pago de bonos pensionales, pago de la nómina de pensionados, así como para la devolución de recursos excedentes del FONPET, por lo que estos deberán estar presentados y aprobados por la DGRESS previo a realizar las solicitudes de retiro de recursos del FONPET mencionadas.

Las certificaciones solicitadas para este Bloque, son las siguientes:

a. Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional

El certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional debe ser firmado por el Representante Legal de la entidad territorial con corte a **31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.**

b. Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado

La información relacionada con la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondiente a la vigencia 2021 deberá ser reportada mediante el Formato CGN009.009 de la Contaduría General de la Nación -

CGN **(cifras expresadas en pesos de acuerdo con la Resolución 097 del 15 de marzo de 2017 CGN).**

Además, esta información se deberá enviar al Subcontador (a) de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación, a través del correo electrónico: **gestiondocumental@contaduria.gov.co.**

Se recuerda, que, en caso, de que la entidad territorial tenga pendiente presentar Formatos de Venta de Activos correspondientes a vigencias anteriores, a la vigencia inmediatamente anterior (2021), éstos se deberán diligenciar y enviar en Formato PDF a través de la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes – Bloque **"Formato de Venta de Activos Vigencias Anteriores Pendientes".**

Es de señalar, que de acuerdo con la información reportada por las entidades territoriales sobre la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado se puede generar una deuda por los períodos reportados, caso en el cual no podrán acceder a los recursos del FONPET, hasta tanto, subsane dicho requisito, pagando o suscribiendo un acuerdo de pago.

BLOQUE No. 4. "DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL"

En esta sección, la entidad territorial deberá presentar mediante la Sede Electrónica, en un solo archivo y en formato PDF, copia de los tres documentos de identificación del Representante Legal, que a continuación se especifican:

- Cédula
- Acta de Posesión
- Credencial de la Registraduría (Formato E 27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.

BLOQUE No. 5 – "SOPORTES CUMPLIMIENTO PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL"

En aplicación del Artículo 2.12.3.6.2 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público sobre las normas relativas al Régimen Pensional, el FONPET realiza cruces de información sobre lo reportado por las Administradoras del Sistema General de Pensiones y los valores de la deuda real a cargo de las entidades territoriales por concepto de aportes a la Seguridad Social, a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. Por lo que, en caso de ser necesario, el Ministerio habilitará este Bloque para las entidades territoriales a las que puntualmente se les notifique mediante oficio de esa obligatoriedad, y a las cuales se les solicitará, que a través de oficio expliquen la gestión realizada para ponerse a paz y salvo con los aportes por cotizaciones adeudadas a las Administradoras del Sistema General de Pensiones (depuración de la deuda, pago de contado, suscripción de Acuerdos de Pago, etc.).

Las entidades territoriales que deban presentar la aclaración requerida a través del Bloque 5 de los Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica, una vez hayan recibido el oficio enviado por el Ministerio, deberán proceder en el menor tiempo posible a cumplir este requisito, de lo contrario, se podrá ver afectada la posibilidad de que la entidad territorial efectúe la solicitud de devolución de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

A. Otros requisitos que se verifican en el FONPET

1. Aportes al FONPET

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial debe realizar los aportes a su cargo al FONPET, información que verifica la DGRESS periódicamente para todas las vigencias

con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las Administradoras de Recursos del FONPET y registrados por la Unidad de Gestión en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.

2. Cumplimiento con el envío de información a PASIVOCOL

La entidad territorial está en la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999 y los criterios de aceptación de las Bases de Datos del Programa PASIVOCOL. Esta verificación se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de avance alcanzadas dentro del Programa PASIVOCOL establecido por este Ministerio. Sin embargo, la entidad territorial, de acuerdo con sus necesidades de actualización de sus historias laborales bien puede realizar más envíos en el tiempo que considere necesario.

Recuerde tener en cuenta las fechas establecidas por el Programa PASIVOCOL para el envío de la información, así como la calidad de la misma, por cuanto la no aprobación de al menos un cálculo actuarial, durante las tres últimas vigencias, constituye el estatus de "Rezagada", en cuyo caso la entidad no podrá acceder al desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

Por otro lado, el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, estableció que las entidades territoriales interesadas en realizar el retiro de recursos del FONPET deben cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, frente al Programa PASIVOCOL, de lo contrario, el FONPET podrá, no autorizar el retiro de los mismos.

Es importante señalar, que, como este requisito se válida a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, su incumplimiento no puede ser subsanado durante la presente vigencia.

3. Relación de Pensionados

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la Nación y a través del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el procedimiento previo a la presentación de la solicitud de retiro de recursos del FONPET que deberán tener en cuenta las entidades territoriales para el pago de nómina de pensionados, es el siguiente:

a. PASIVOCOL les envía a las entidades territoriales, una comunicación llamada *"Oficio de Solicitud de Nómina de Pensionados",* con instrucciones y un formato en archivo Excel, a través del correo electrónico registrado y autorizado en el Programa PASIVOCOL, con el objeto de que este Formato sea diligenciado con la información referente a la nómina de pensionados **DIRECTOS** a su cargo, y según los campos indicados en este oficio. También se podrá descargar esta comunicación y sus adjuntos, a través del aplicativo WEBPASIVOCOL, ingresando al siguiente link con usuario y contraseña:

https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/menu_inicial/ - descargas

b. Diligenciar dicho formato según los campos indicados en el archivo Excel y proceder a enviarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - PASIVOCOL, a través de la Sede Electrónica (Catálogo de Trámites PQRSD), precisando en el Asunto: **"Código DANE - *Información para PASIVOCOL - Pago de nómina de pensionados vigencia 2022".***

c. La entidad territorial, seguidamente, deberá hacer el cargue del mismo archivo del literal b), a través del aplicativo WEBPASIVOCOL - Cruces de Información:

https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/

En la opción: "Enviar nómina de Pensionados", se señala el número de radicado que se generó en el paso anterior.

d. Verificar previamente que todas las personas incluidas en la nómina de pensionados a cargo de la entidad territorial estén incluidas dentro de la base de datos enviada a PASIVOCOL, dentro de los Grupos de *"Pensionados"* y/o *"Pensionados Fallecidos con su Respectivo Sobreviviente"* (personas ubicadas en otros grupos actuariales no serán tenidas en cuenta para el pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET).

e. PASIVOCOL aplicará los controles necesarios de acuerdo con la normatividad vigente (No sustitutos fallecidos, no incrementos extralegales de la mesada pensional, diferencias en aportes a salud, no pago de número de mesadas pensionales que no cumplan con lo estipulado en el Acto Legislativo 01 de 2005, ni obligaciones derivadas de Pactos o Convenciones), validará la inclusión de las personas y los valores dentro del archivo Excel que contiene la relación de pensionados directos de la nómina cuya mesada pensional se financiará con recursos del FONPET.

f. Una vez, PASIVOCOL, realice la verificación y el control de la información relativa a las personas y a los valores a pagar con recursos del FONPET, la entidad territorial podrá conocer los valores aprobados para el pago de nómina de pensionados durante la vigencia en curso, a través del aplicativo WEBPASIVOCOL - Cruces de Información, con usuario y contraseña, siguiendo el link:

https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/

g. Dentro de este mismo aplicativo, la entidad territorial tendrá la posibilidad, por una sola vez, de realizar las aclaraciones o comentarios que considere necesario, de manera que PASIVOCOL, después de revisar nuevamente la información, si lo encuentra pertinente, realizará los ajustes que señaló la entidad territorial en segunda instancia, o de lo contrario, los rechazará.

h. Luego, PASIVOCOL, carga el reporte definitivo a través de la Sede Electrónica, el cual incluirá los valores aprobados para pagar la nómina de pensionados de la entidad con recursos del FONPET, información que la entidad territorial podrá consultar en el aplicativo WEBPASIVOCOL a través del siguiente enlace, con usuario y contraseña:

https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/

Posteriormente, PASIVOCOL, habilitará a la entidad territorial para que en la Sede Electrónica pueda presentar el Bloque No. 2 - CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS en donde procede a descargar los formatos de certificación de pago realizado durante la vigencia anterior por concepto de nómina de pensionados, y la certificación correspondiente al valor apropiado en su presupuesto para la vigencia 2022, con el fin de diligenciarlos con los valores registrados en el archivo PDF aprobado por PASIVOCOL. Así mismo, cargar dichas certificaciones en la Sede Electrónica, y posteriormente, presentar oficialmente mediante la mencionada plataforma, la solicitud de retiro de recursos para el pago de la nómina de los pensionados con recursos del FONPET.

Ahora bien, con el objeto de gestionar el cumplimiento de los requisitos relativos a la Relación de Pensionados, ante PASIVOCOL, se debe cumplir el procedimiento descrito en la *"Carta Circular - Instrucciones para el uso del portal de PASIVOCOL en función del pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET",* la cual se podrá consultar a través del siguiente enlace y utilizando usuario y contraseña:

https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/ - descargas

CAPÍTULO 6

FONPET y PASIVOCOL

Las áreas FONPET y PASIVOCOL de la DGRESS, tienen una relación muy estrecha, tanto así, que las reservas pensionales ahorradas en el FONPET tienen destinación específica a financiar el pago del pasivo pensional territorial estimado a través del Proyecto PASIVOCOL. De modo que todas las obligaciones pensionales a cargo de las entidades territoriales, como bonos pensionales, cuotas partes pensionales y nómina de pensionados, deberían estar debidamente registradas en PASIVOCOL, con el objeto de que sean pagadas con las reservas pensionales ahorradas en el Fondo, tal como lo establece el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019.

El Proyecto de "Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales", conocido como PASIVOCOL, es la metodología única diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acorde con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999 para cuantificar el pasivo pensional de las entidades territoriales y sus descentralizadas, con la información contenida en las bases de datos suministradas por cada una éstas a través de la reconstrucción y registro de las historias laborales de los empleados activos, pensionados, beneficiarios de pensión y retirados.

Es importante tener en cuenta que los pasivos pensionales de las entidades territoriales están clasificados en tres sectores y se determinan anualmente, de la siguiente manera:

- **PASIVO SECTOR PROPÓSITO GENERAL:** Pasivo pensional calculado con base en información de las Historias Laborales reportadas por las entidades territoriales a través del Programa PASIVOCOL.

- **PASIVO SECTOR EDUCACIÓN:** Pasivo pensional determinado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - Fiduprevisora, con base en la información de los Docentes que tuvo a cargo la entidad territorial en su calidad de empleador.

- **PASIVO SECTOR SALUD:** Pasivo pensional estimado a partir de la información incluida en Contratos de Concurrencia que es reportada por el Grupo Pasivo Prestacional del Sector Salud, y de las "Otras obligaciones Pensionales", no incluidas en dichos Contratos, las cuales fueron reconocidas como propias mediante acto administrativo emitido por las entidades territoriales e incluidas en el Programa PASIVOCOL.

La entidad territorial a través de su Representante Legal debe:

a. Designar un Coordinador de Proyecto - Funcionario de Planta del Nivel Directivo.
b. Disponer de las herramientas necesarias para la buena ejecución del Proyecto.

c. Remitir la información semestralmente corregida de acuerdo con las observaciones realizadas a las bases de datos.
d. Depurar la información garantizando su actualización y la calidad de la misma, de manera que permita la generación del cálculo actuarial del pasivo pensional, de la respectiva entidad territorial.

PASIVOCOL tiene una gran responsabilidad fiscal y social, por tanto, debe lograr altos niveles de confiabilidad sobre la base de la calidad de su información. Para lograr este propósito PASIVOCOL establece reglas, normas, parámetros y aplica criterios y buenas prácticas, que permitan alinear con mayor efectividad los elementos que integran el Proyecto.

De acuerdo con el Artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 117 de 2017, las entidades territoriales deben hacer dos envíos de información consolidada de las historias laborales, durante la vigencia, uno en el primer semestre y, otro en el segundo semestre, para cumplir el requisito de envío de información a PASIVOCOL.

Con el objeto de obtener cálculo actuarial aprobado en los sectores central y descentralizado, PASIVOCOL, apoya a todas las entidades territoriales del país a través de herramientas tecnológicas, la publicación de instructivos y manuales, capacitaciones presenciales, remotas y virtuales, o través del apoyo de un Agente Regional, quien tiene la tarea de brindar asistencia y asesoría gratuita a los coordinadores del Proyecto, relacionada con capaci-

Proceso de revisión de Bases de Datos:

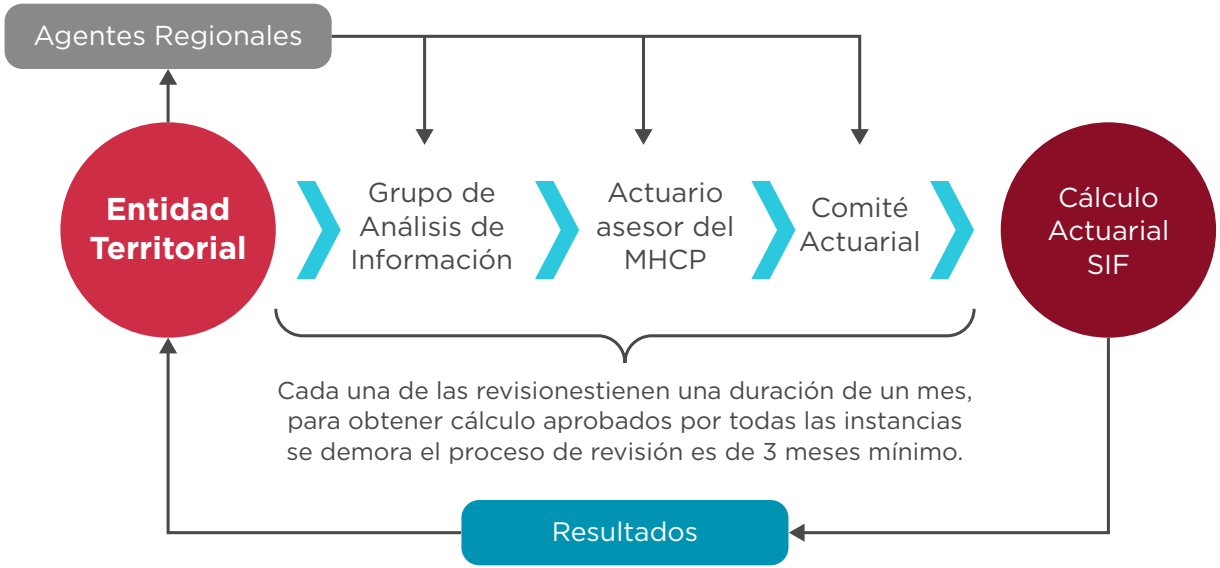

taciones, soporte presencial, virtual y vía correo electrónico, necesarios para efectuar el registro, la corrección de la información contenida en la Base de Datos, evitar que se generen inconsistencias o que estas estén debidamente justificadas y que se pueda realizar la entrega de la información con la calidad requerida para la elaboración y aprobación del cálculo actuarial.

Cuando las entidades territoriales reportan la información a PASIVOCOL, se lleva a cabo un proceso de revisión y verificación de la información, puesto que, ésta debe ser veraz y soportada documentalmente de tal manera que se asegure la obtención de un cálculo actuarial ajustado a la realidad y confiable. Los valores calculados en cada uno de los grupos actuariales buscan garantizar que la meta de aprovisionamiento de las entidades sea suficiente para cubrir las obligaciones pensionales a su cargo, tanto presentes como futuras.

Se reitera, que el cumplimiento de las fechas establecidas por el Programa PASIVOCOL para el envío de la información, así como la calidad de la misma, determinan un factor habilitante, por cuanto la no aprobación de por lo menos un cálculo actuarial durante las tres últimas vigencias constituye el *Estatus de Rezagada*, que excluye, a la entidad, de la posibilidad de desahorrar recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET.

En ese sentido, el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, estableció que las entidades territoriales interesadas en realizar desahorro de recursos del FONPET deben cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, frente al Programa PASIVOCOL, de lo contrario, el FONPET podría, no autorizar el retiro de los mismos.

Recuerde que:

» Un cálculo actuarial de pasivos pensionales cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales en una entidad, mediante la aplicación de modelos matemáticos y actuariales de carácter financiero y de probabilidades, con base en indicadores demográficos o de accidentalidad, en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

» La metodología de PASIVOCOL es la ÚNICA autorizada por el MHCP para elaborar el cálculo actuarial del pasivo pensional de las entidades territoriales.

» La implementación de las herramientas tecnológicas, la asesoría de los Agentes Regionales y la cuantificación del pasivo pensional, no tienen ningún costo para las entidades territoriales.

» La importancia de enviar información confiable y consistente radica en que, por su naturaleza, el pasivo pensional se reduce con el tiempo.

» El cálculo actuarial del pasivo pensional generado mediante el Proyecto PASIVOCOL, es el único valor avalado por las normas vigentes para reflejar en los estados financieros, en los informes solicitados por la Contaduría General de la Nación y por los Organismos de Control.

CAPÍTULO 7

Retiro de recursos del FONPET para el **pago de obligaciones pensionales**

La fuente para pagar mesadas pensionales corrientes, cambió, antes se utilizaban los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, por autorización del Artículo 6° de la Ley 549 de 1999, luego se pasó al uso de las reservas pensionales acumuladas en el FONPET, lo cual fue ordenado a través del Artículo 46 de las Leyes 1873 de 2017 y 1940 de 2018, del Artículo 42 de las Leyes 2008 de 2019 y 2063 de 2020, el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019 , y mediante el Artículo 41 de la Ley 2159 de 2021.

De esa manera, se legitimó, una nueva variable para determinar el monto que pueden pagar las entidades territoriales por mesadas pensionales durante la respectiva vigencia con recursos del FONPET, que es, *"hasta el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General, sobre dicho valor".*

7.1. **Pago de bonos pensionales y/o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET**

Este tipo de pagos fue autorizado mediante el Artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y se encuentra reglamentado en el Decreto Único 1068 de 2015 (DURSH). El pago de los bonos pensionales se realiza por solicitud expresa de los Fondos de Pensiones, quienes efectúan la respectiva solicitud a través del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP- del MHCP.

Trámites para el retiro:

a. La cuenta de cobro del bono o cuota parte de bono pensional es presentada por la Administradora de Pensiones a la entidad territorial.

b. La entidad territorial revisa, y si es del caso, reconoce el bono o cuota parte de bono pensional mediante Acto Administrativo.

c. La entidad territorial debe reconocer y emitir el bono o cuota parte de bono pensional en la página Web de la OBP, diligenciar el formato y enviar el oficio, por el cual autoriza su pago con recursos del FONPET, siguiendo los procedimientos Nos. 10 y 11 establecidos por la Oficina de Bonos Pensionales -OBP- (o los que hagan sus veces).

d. La entidad territorial envía la documentación debidamente diligenciada, del literal anterior, a la Administradora de Pensiones que le envío la cuenta de cobro.

e. La Administradora de Fondos de Pensiones presenta la solicitud de pago de bono o cuota parte de bono pensional con recursos del FONPET a la OBP, si la entidad territorial no cumple con los "Requisitos Habilitantes", la plataforma le rechazará automáticamente la solicitud y le indicará la causa del rechazo (Bloqueo).

f. Si la entidad territorial cumple con los "Requisitos Habilitantes" (Certificación de cumplimiento del Régimen Pensional, suministro de información a PASIVOCOL y pago de aportes de la entidad territorial al FONPET), presentados mediante la Sede Electrónica del Ministerio, el Sistema acepta la solicitud y la OBP revisa la legalidad y liquida el valor del bono o cuota parte de bono pensional.

g. La OBP a través de correo electrónico solicita, mediante memorando, el pago del bono o cuota parte de bono pensional ante FONPET.

h. El FONPET gestiona la autorización del pago del bono o cuota parte de bono pensional con recursos del Fondo, mediante planilla dirigida electrónicamente a la Unidad de Gestión del FONPET.

i. La Unidad de Gestión del FONPET gestiona el giro de los recursos de los Consorcios a la Administradora de Fondos de Pensiones, solicitante, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

De acuerdo con lo establecido en las Leyes de Presupuesto General de la Nación, desde 2017, para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET, no se requiere acreditar previamente la incorporación de estos valores en el presupuesto de la entidad territorial, sino que, durante la vigencia fiscal, ésta puede realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos, que por estos conceptos, sean realizados con recursos del FONPET.

Los pagos de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales se realizan sin incluir intereses de mora. Si a ello hubiere lugar, deben ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Este tipo de retiro tiene como límite el 50% del Saldo en Cuenta disponible en el FONPET, de acuerdo con las normas vigentes, consulta que pueden realizar las entidades territoriales a través del Sistema de Información del FONPET, utilizando Usuario y Contraseña.

Recuerde que:

» Las entidades territoriales que requieran autorizar el pago de bonos o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET, deben consultar a través de la plataforma de la OBP, si se encuentran bloqueadas en el Sistema, por cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y si están bloqueadas, deben proceder de inmediato a subsanar los requisitos incumplidos para que sean rápidamente habilitadas.

7.2. **Reembolso por el pago de bonos pensionales**

Las entidades territoriales tienen la posibilidad de recibir el reembolso de los montos pagados por concepto de bonos o cuotas partes de bonos pensionales, efectuados entre el 30 de diciembre de 2003 y el 31 de marzo de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.12.3.14.1 y 2.12.3.14.2 del Decreto Único 1068 de 2015.

Requisitos para el retiro:

» Solicitud de reembolso presentada por la entidad territorial por concepto de pago de bonos o cuotas partes de bonos pensionales pagados entre las fechas establecidas.

» Cumplimiento de Requisitos Habilitantes (Aportes al FONPET y certificación de cumplimiento de las normas relativas al Régimen Pensional).

» Constancia de pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales emitida por Colpensiones o la correspondiente Administradora de Fondos de Pensiones, sin incluir los intereses de mora que se hubieren causado y pagado por parte de la entidad territorial.

» Certificación bancaria, de la cuenta a la cual se girarán los recursos.

Es importante tener en cuenta que, si la entidad territorial no se encuentra al día en cuanto al pago de cotizaciones y mesadas pensionales, los recursos que reciban por concepto del reembolso deberán destinarse exclusivamente al pago de estas obligaciones.

Recuerde que:

» Las sumas solicitadas en reembolso deben corresponder a pagos realizados entre el 30 de diciembre de 2003 y el 31 de marzo de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.12.3.14.1 del Decreto Único 1068 de 2015.

» Las certificaciones de COLPENSIONES u otras Administradoras de Fondos de Pensiones NO deben incluir el pago de intereses de mora.

7.3. **Pago de mesadas pensionales**

Las entidades territoriales que tengan mesadas pensionales a su cargo, previo el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y el suministro de la Relación de Pensionados, podrán efectuar la solicitud de retiro de recursos para el pago de esta obligación con recursos del FONPET, únicamente a través de la Sede Electrónica, diligenciando el formulario disponible para el mencionado trámite.

En la normalidad, el valor del retiro para el pago de mesadas pensionales de la administración central territorial equivale, hasta el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General, sobre dicho valor (no es retroactivo).

Sin embargo, de manera excepcional para la vigencia 2021, por motivo de la Emergencia Sanitaria generada por el nuevo coronavirus Covid - 19, se estableció, que el valor del retiro para el pago de mesadas pensionales de la administración central territorial corresponde al valor apropiado en el presupuesto de la vigencia actual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 2063 de 2020. Así mismo, se prevé de manera transitoria para la vigencia 2022, que el pago de mesadas pensionales con recursos del FONPET puede realizarse hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplican-

do el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:

% Cobertura Sector Propósito General (CSPG)	% Valor Apropiado que se puede pagar con recursos FONPET
% CSPG < 75%	75%
75% < = % CSPG	100%

De todas maneras, el Programa PASIVOCOL revisa la Relación de Pensionados enviada por la entidad territorial de acuerdo con las normas vigentes, y excluye de las mismas, las pensiones que no cumplan con la ley o contengan incrementos extralegales derivados de convenios colectivos, tal como se aclaró en el literal d) de la sesión 5.2 de esta Cartilla.

El pago de mesadas pensionales debe ser solicitado por la entidad territorial, es decir, no basta con cumplir los Requisitos Habilitantes para que el retiro se ejecute de manera automática, además, cabe anotar, que hasta tanto no se giren estos recursos del FONPET, es responsabilidad de la entidad territorial pagar las mesadas pensionales con recursos propios, de acuerdo con la normativa vigente.

Para presentar la solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se deben seguir las instrucciones anotadas en el documento "GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET - PAGO NÓMINA DE PENSIONADOS – EN LÍNEA", la cual se puede consultar mediante el siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_guascentrointegradodesoporte

Y la "Carta Circular - Instrucciones para el uso del portal de Pasivocol en función del pago de mesadas pensionales con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-", que podrá consultar a través del siguiente enlace y utilizando Usuario y Contraseña asignada por PASIVOCOL:

https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/ - descargas

Recuerde que:

» La Relación de Pensionados no debe incluir cuotas partes pensionales ni sustitutos fallecidos y los valores no deben contener incrementos porcentuales superiores a los autorizados por la ley ni los extralegales adquiridos a través de pactos colectivos.

» El pago de mesadas pensionales corrientes se refiere a la vigencia actual y no es retroactivo.

» Es importante tener en cuenta el Calendario FONPET para presentar la solicitud de retiro para el pago de mesadas pensionales corrientes.

7.4. Compensación o pago de cuotas partes pensionales

Todas las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) cuentan hasta con el 50% del Saldo en Cuenta del Sector Propósito General del FONPET para compensar y/o pagar cuotas partes y bonos pensionales, de acuerdo con la normativa vigente.

El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva y causa un interés del DTF, aplicable para cada mes de mora, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, según el Artículo 4° de la Ley 1066 de 2006. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales se puede prorrogar hasta por tres años más, mediante la aplicación del procedimiento de cobro coactivo, en concordancia con los Artículos 5° de la Ley 1066 de 2006 y 818 del Estatuto Tributario.

El cruce, se aplica, cuando el trámite de compensación o pago se realiza entre dos entidades territoriales con cuenta en el FONPET, en ese caso no hay entrada ni salida de recursos sino movimiento de saldos entre las cuentas individuales del Fondo.

Adicionalmente, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales y entre entidades territoriales y otras entidades públicas, con recursos del FONPET, aplica para las cuotas partes pensionales causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial, tanto del sector central de la Administración como del sector Salud, pasivo reconocido como propio mediante acto administrativo, teniendo en cuenta para este propósito las instrucciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el pago se puede realizar, no solo, mediante el traslado de recursos entre las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET, sino también, a través del giro directo a la entidad territorial acreedora, siempre y cuando, esta última tenga cubierto su pasivo pensional de acuerdo con las normas vigentes. Igualmente, es de aclarar, que para efectuar la compensación y/o pago del valor actuarial de las cuotas partes pensionales, se requiere, que estas cuotas partes pensionales se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa PASIVOCOL. Además, el registro presupuestal y contable correspondiente, se debe realizar durante la vigencia en curso, una vez, efectuado el pago. Esto según el Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Los instructivos y procedimientos relacionados con la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, son los siguientes:

» Instructivo Operativo Conjunto No. 01 de 2016 y Anexos.

» Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016 y Anexos.

» Compensación y/o Pago del Valor Actuarial de Cuotas Partes Pensionales - Metodología de Cálculo del Valor Actuarial y Anexos.

» Carta Circular - Instrucciones para actualizar la deuda por concepto de Cuotas Partes y Metodología en la obtención del Cálculo Actuarial mediante el Liquidador de Cuotas Partes Pensionales.

Documentos que se pueden consultar a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet.

Recuerde que:

» Para efectos de la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales, se deberá verificar, que dicha obligación pensional se encuentre registrada en la base de datos de las historias laborales que la entidad territorial envía a PASIVOCOL.

7.5. Pago del pasivo pensional de Docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-

Los recursos acumulados en la cuenta individual de la entidad territorial en el Sector Educación del FONPET, a diciembre 31 de la vigencia anterior, deben ser utilizados para pagar la deuda correspondiente al pasivo pensional de la

entidad territorial con el FOMAG, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 2063 de 2020 (o la que haga sus veces) y del Parágrafo 2° del Artículo 18 de la Ley 715 de 2001, de modo que el FONPET deberá girar al FOMAG, como amortización de la deuda pensional de las entidades territoriales, los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, sólo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del FONPET y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el efecto, el FONPET puede trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector Educación, cuando no se cuente con los recursos suficientes para atender los pasivos pensionales en dicho sector.

Adicionalmente, el Presupuesto General de la Nación, dispone que, en caso, que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial.

Igualmente, establece, que el FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

7.6. **Pago de obligaciones pensionales de las entidades territoriales con el Sector Salud**

Mediante el numeral 10° del Artículo 2° de la Ley 549 de 1999 se autoriza utilizar los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET para pagar el pasivo pensional de las entidades territoriales con el Sector Salud, mediante Contratos de Concurrencia o para pagar las Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud, no incluidas en dichos Contratos.

Del mismo modo, el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, autorizó, utilizar los recursos de todas las fuentes del sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos SGP Salud) para pagar las obligaciones pensionales de las entidades territoriales con el Sector Salud, tanto las incorporadas en Contratos de Concurrencia como aquellas no incluidas en dichos Contratos, siempre que éstas últimas, hayan sido asumidas por las entidades territoriales como propias y se encuentren registradas en la base de datos de las historias laborales que la entidad territorial envía a PASIVOCOL.

7.6.1. **Requisitos para financiar de Contratos de Concurrencia**

1. Solicitud de retiro de recursos del Sector Salud del FONPET para financiar *Contratos Concurrencia.*

2. Copia de Otrosí o Modificatorio al Contrato de Concurrencia, cuando incluyan recursos del Sector Salud del FONPET como fuente de pago de obligaciones insolutas contenidas en un Contrato de Concurrencia anterior.

3. Copia de Otrosí o Modificatorio al Contrato de Concurrencia, para pagar actualizaciones financieras de los Contratos de Concurrencia o para el financiamiento de éste.

4. Copia del documento donde conste el Corte de Cuentas suscrito por la DGRESS, a que refiere el Artículo 242 de la Ley 100 de 1993, cuando se deba suscribir un Contrato de Concurrencia, pero éste aún no se haya firmado.

5. Copia del documento donde conste el corte de cuentas suscrito por la DGRESS, a que hace referencia el Artículo 242 de la Ley 100 de 1993, cuando la entidad territorial determine reembolsar a una Institución de

Salud, el valor de las obligaciones pensionales pagadas por ésta con recursos propios.

6. Certificación mediante la cual el Representante Legal haga constar que la entidad territorial adelanta por cuenta propia los trámites presupuestales y contables, a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

7. Certificación bancaria, según sea el caso:

» Certificación bancaria expedida por entidad financiera, de la cuenta del Patrimonio Autónomo, Encargo Fiduciario o Fondo Territorial de Pensiones, a través de la cual se administran los recursos de la Concurrencia.

» Certificación de la cuenta bancaria de la Institución Hospitalaria, a la cual se debe realizar el giro de los recursos pagados por dicha Institución.

» Certificación de la cuenta bancaria de la entidad territorial con el fin de efectuar la devolución de los valores a que haya derecho, si la entidad realizó pagos superiores.

» En general, la certificación bancaria debe precisar el tipo y el número de la cuenta, el nombre y el NIT del titular de la cuenta. Con fecha de expedición no mayor a treinta días.

7.6.2. **Requisitos para el pago de las Otras Obligaciones Pensionales**

1. La entidad territorial debe asumirlas como propias y enviar a la DGRESS copia del respectivo acto administrativo de reconocimiento.

2. Incluirlas en los informes a PASIVOCOL como una Subdivisión del Sector Salud y dentro de la Unidad Administrativa que corresponda.

3. Incluir dichas obligaciones pensionales en el Informe que envía la entidad territorial a PASIVOCOL.

4. Solicitar el retiro de recursos acumulados en el Sector Salud del FONPET, según el caso:

» Para pagar mesadas pensionales, las entidades territoriales deben aplicar el procedimiento establecido en la "Guía Detallada para presentar solicitud de retiro de recursos del FONPET-Pago Nómina de Pensionados-En Línea", del 23 de marzo de 2021, o la que la modifique o sustituya.

» Para compensar o pagar cuotas partes pensionales o su valor actuarial, por personas no beneficiarias de la concurrencia, se deben observar los procedimientos establecidos mediante los Instructivos Operativos Conjuntos 01 y 02 de 2016 y en la Carta Circular de junio 23 de 2016, o los que los modifiquen o sustituyan.

» Para pagar bonos o cuotas partes de bonos pensionales, las entidades territoriales deberán realizar el procedimiento establecido a través de la Circular Externa No. 43 de octubre 14 de 2005, o la que la modifique o sustituya.

Con el objeto de apoyar a las entidades territoriales el MHCP expidió el documento: *"PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL RETIRO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET DESTINADOS A FINANCIAR EL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON EL SECTOR SALUD",* el cual fue publicado en la página Web del MHCP el 22 de enero de 2020 y puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

CAPÍTULO 8

Devolución de recursos excedentes del FONPET

La devolución de recursos excedentes sólo aplica para las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales a su cargo en los sectores Salud, Educación y Propósito General, o que las tengan plenamente financiadas (cubrimiento igual o superior al 125% por sector del FONPET), hay que tener en cuenta que los recursos excedentes del sector Propósito General deben primeramente trasladarse para cubrir faltantes de los sectores Salud y Educación, en caso de que sea necesario, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 2063 de 2020 y los Artículos 2.12.3.6.3, 2.12.3.8.2.11, 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.16.3, del Decreto 1068 de 2015 (DURSHCP).

Además, las entidades territoriales deben cumplir con los Requisitos Habilitantes y los demás requisitos de ley.

8.1. **Cubrimiento del pasivo pensional por sector del FONPET**

Es de resaltar, que a partir de la expedición del Decreto 630 de 2016 (el cual fue incorporado posteriormente al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), la cobertura del pasivo pensional se calcula de manera independiente por cada sector del FONPET (Salud, Educación y Propósito General).

Las otras reservas pensionales, distintas a las del FONPET, las cuales administran las entidades territoriales de manera autónoma en el Fondo Territorial de Pensiones, Encargos Fiduciarios, Patrimonios Autónomos o en Cuentas Especiales, deben hacer parte del cálculo del cubrimiento del pasivo pensional, de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto Único 1068 de 2015, para ello, las entidades territoriales deben incluir dichos valores en el Formulario Único Territorial -FUT- y debe coincidir con el valor que hacen constar en certificación presentada a través de la Sede Electrónica del MHCP, cada año.

El nivel de cubrimiento del pasivo pensional por sector del FONPET, debe ser del 125%, en los términos del Artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015, a excepción establecida por el Artículo 126 de la Ley 2063 de 2020, que fijó dicho límite en el 100%, para la vigencia 2020, y el Artículo 1° del Decreto 1206 de 2021, que cambió dicho porcentaje de cubrimiento del 125 al 100%, únicamente para vigencia 2021.

Dicho nivel de cubrimiento se debe actualizar a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. De todos modos, recuérdese que los recursos excedentes del sector Propósito General deben primeramente trasladarse para cubrir faltantes de los sectores Salud y Educación.

Los datos de cubrimiento del pasivo pensional se dan a conocer anualmente mediante comunicación que se envía a cada entidad territorial a partir del mes de junio, fecha en la cual se actualizan los pasivos pensionales en el Sistema de Información del FONPET. Igualmente, la entidad territorial puede descargar la *"Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET"*, mediante la cual se le informan oficialmente esos datos, a través de la Sede Electrónica ingresando con Token de Seguridad.

8.2 Devolución de recursos excedentes de los sectores Propósito General y Educación del FONPET

La devolución de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET se realiza en línea, a través de la Sede Electrónica del MHCP, Sistema que solo permite adelantar el trámite a aquellas entidades que tengan recursos disponibles en el Fondo, previo el cumpliendo de los Requisitos Habilitantes, adicionalmente, la entidad territorial debe estar al día con los aportes al FONPET y realizar las gestiones tendientes para estar a paz y salvo con los aportes de cotizaciones adeudadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de acuerdo con las normas vigentes.

Para presentar la solicitud de devolución de recursos excedentes de los sectores Propósito General y Educación del FONPET, a través de la Sede Electrónica, las entidades territoriales deben seguir las instrucciones consignadas en la Carta Circular: *"PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EJECUTAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET, CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL SUPERA EL 125% DE CUBRIMIENTO DE SU PASIVO PENSIONAL, POR CADA SECTOR DEL FONPET"*, publicada en la página Web de este Ministerio el 22 de enero de 2020, la cual se podrá consultar mediante el siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

Así como, en la Guía elaborada para tal fin y que podrá descargar a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_guascentrointegradodesoporte

8.3. Devolución de recursos excedentes del sector Salud del FONPET

En relación con la devolución de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, es necesario precisar que los recursos de Lotto en línea, los pueden solicitar los **municipios o distritos** para sanear las obligaciones pendientes de pago por concepto de contratos del Régimen Subsidiado suscritos hasta marzo 31 de 2011, si las tiene, de lo contrario, estos recursos excedentes tienen destinación específica al financiamiento del Régimen Subsidiado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

A su vez, los **departamentos o distritos** (los municipios no tienen esa facultad legal) pueden solicitar la devolución de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para el Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales, Inversión en Infraestructura Hospitalaria. Esto según lo dispuesto en los literales b) y c), Artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto Único 1068 de 2015 y la Resolución 0446 de 2014.

También los Departamentos pueden solicitar la devolución de los recursos excedentes de Lotto en Línea del sector Salud del FONPET para destinarlos al "Saneamiento Definitivo de Cuentas de Servicio y Tecnologías en Salud no Financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado prestado hasta el 31 de diciembre de 2019", de acuerdo con el Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual deben enviar al MHCP:

a. Solicitud de retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del Sector Salud del FONPET.

b. Certificación sobre el valor total de la deuda reconocida por la entidad territorial (De que trata el literal a), Artículo 3° del Decreto 2154 de 2019).

c. Copia del Plan de Saneamiento propuesto para extinguir dicha deuda (De que trata el primer inciso del Artículo 3° del Decreto 2154 de 2019).

d. Certificación sobre el monto de recursos de Lotto en Línea incluidos como fuente de pago en el Plan de Saneamiento (De que tratan Artículos 3° y 7° del Decreto 2154 de 2019).

e. Certificación bancaria de la Cuenta Maestra de Prestación de Servicios (De que trata el numeral 1) del Artículo 6° del Decreto 2154 de 2019),

f. Copia de certificación mediante la cual haga constar la entidad territorial que adelanta por cuenta propia los registros presupuestales y contables relacionados con el retiro de recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET.

Las instrucciones para solicitar la devolución de los recursos excedentes se encuentran establecidas en la Carta Circular: *"PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EJECUTAR EL RETIRO DE RECURSOS EXCEDENTES DEL FONPET, CUANDO LA ENTIDAD TERRITORIAL SUPERA EL 125% DE CUBRIMIENTO DE SU PASIVO PENSIONAL, POR CADA SECTOR DEL FONPET"*, publicada en la página Web del MHCP el 22 de enero de 2020, la cual se podrá consultar mediante el siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

La solicitud de devolución de recursos excedentes de Lotto en Línea, como no se encuentra habilitada en línea, deberá realizarse a través de la Sede Electrónica del MHCP - Catálogo de Trámites - 2. Radicación de Comunicaciones - Diferentes a PQRSD, a la cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo:

https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/browser.do;jsessionid=DD3582D4377A667800AB55DEB027EC28.jvm1#no-back-button

Del mismo modo, el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trasladar a la ADRES de manera automática, los recursos excedentes del sector Salud, diferentes a los recursos excedentes de Lotto en Línea, mencionados, para financiar el aseguramiento del Régimen Subsidiado. En este caso, no se requiere solicitud ni autorización expresa por parte de la entidad territorial.

8.4. Devolución de recursos excedentes autorizada por Documentos de Distribución SGP expedidos por el DNP

Las entidades territoriales que tengan cubrimiento del pasivo pensional superior al 125% en el sector Propósito General del FONPET y, que un Documento de Distribución les comunique la distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los deben destinar conforme a lo señalado en el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1068 de 2015 y las Leyes de Presupuesto General de la Nación.

Para el caso de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, los recursos son destinados a financiar el Régimen Subsidiado, la DGRESS mediante resolución ordena el giro de estos recursos a la ADRES, sin que se deba presentar solicitud alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y las Leyes de Presupuesto General de la Nación.

Respecto de los recursos no requeridos del sector Educación del FONPET, éstos se giran a las cuentas de las entidades territoriales, de acuerdo con la información que para el efecto remite el Ministerio de Educación de las cuentas maestras inscritas, esto previa gestión de la entidad territorial con dicho Ministerio. La destinación de dichos recursos deberá ser exclusiva a la financiación de proyectos de inversión en este sector.

En relación con los recursos del sector Propósito General del FONPET, las entidades territoriales podrán tramitar la solicitud de devolución de recursos excedentes del Fondo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales vigentes. Siempre y cuando la entidad territorial haya cubierto plenamente las necesidades de financiamiento de los pasivos pensionales de los sectores Educación y Salud del FONPET. La destinación de estos recursos debe ser dirigida a financiar proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y las Leyes de Presupuesto General de la Nación.

8.5. Devolución de recursos del FONPET hasta por el 30% del Saldo en Cuenta

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.12.3.8.3.3 del Decreto 1068 de 2015 *"Cuando la entidad territorial haya alcanzado un cubrimiento del pasivo pensional no inferior a tres (3) veces el monto, podrá solicitar por una sola vez al FONPET, previo cumplimiento de los requisitos definidos en los Art 2 y 3 del Decreto 1308 de 2003 modificado por el Decreto 2029."*.

Este tipo de devolución resultó funcional inicialmente para devolver recursos excedentes a las entidades de reciente creación, que no cumplían los Requisitos Habilitantes, sin embargo, al pasar el tiempo, ninguna entidad territorial cumple el requisito de sobrepasar tres veces el cubrimiento de su pasivo pensional, por lo tanto, este tipo de desahorro no es posible, aunque se encuentre vigente la norma que lo autoriza.

8.6. Devolución por consignación errónea (no implica el cubrimiento del pasivo)

En el ejercicio de toda operación financiera existe algún margen de riesgo para que se cometa un error. Así, con el objeto de solucionar estos errores que no hacen parte del ejercicio normal de las funciones del FONPET, se tiene

prevista la devolución de recursos por consignación errónea (Estampillas o Venta de Activos y/o Acciones al sector público), mayor valor consignado, error bancario, etc.

Requisitos para la devolución por consignación errónea:

- Solicitud del Representante Legal de la entidad territorial.
- Copia de las consignaciones realizadas al FONPET.
- Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, si lo hubiere.
- Copia del Formato de la Unidad de Gestión.
- Certificación bancaria de la cuenta a la cual se consignarán los recursos solicitados en devolución.

Los recursos girados por este concepto continúan con la destinación originalmente dada por las normas que regulan el uso de cada uno de estos recursos.

CAPÍTULO 9

Contabilidad del FONPET

Mediante la Resolución 423 de 2011 emitida por la Contaduría General de la Nación -CGN-, se ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementar una contabilidad independiente para el FONPET, y en atención a esta disposición, el MHCP, implementó la contabilidad para el FONPET, emitiendo su primer Balance General para la vigencia 2012.

El proceso relacionado con la identificación, registro, preparación y revelación del Estado Contable es efectuado por el FONPET aplicando fielmente el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante las Resoluciones de la CGN 354 de 2007, modificada mediante Resolución 156 de 2019, 423 de 2011 y 428 de 2018, las cuales establecen las directrices para el reconocimiento y revelación de los recursos del FONPET.

De manera que los registros de la contabilidad del FONPET se realizan de manera mensual, y los mismos, consolidan la información contable de las administradoras de los recursos, el portafolio administrado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN-, la información de la operación administrativa del Fondo, tales como los gastos administrativos, cartera de las entidades territoriales, rendimientos generados, aportes recibidos, entre otros conceptos.

Es de resaltar que la generación del Estado Financiero del Fondo se realiza de manera mensual y es publicado en la página WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de igual forma anualmente se presenta por el grupo contable en cabeza del Contador Principal del Fondo el Estado Financiero a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia, ante el Comité Directivo del Fondo para su aprobación, teniendo en cuenta la Ley 549 de 1999 en su Artículo 8°, numeral 2°.

Es de señalar que la Contaduría General de la Nación es la entidad encargada de realizar la doctrina de índole contable para el registro contable de los Estados Financieros de las Entidades Públicas, y es a ella, a la que le deben realizar las consultas las entidades territoriales, sobre la parte contable.

Además, es importante anotar, que la entidad territorial para consultar cada uno de los movimientos de la cuenta individual y el valor del pasivo pensional emitido por el Programa PASIVOCOL, debe tener activo el usuario y la contraseña del Sistema de Información del FONPET -SIF-.

CAPÍTULO 10

Atención al cliente

Es importante tener en cuenta que los trámites para el desahorro de recursos disponibles en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET son gratuitos y no requieren de intermediarios.

El MHCP ha dispuesto de los recursos técnicos y humanos para que los funcionarios de las entidades territoriales adelanten directamente las gestiones necesarias para financiar el pago de las obligaciones pensionales territoriales con los recursos del Fondo, así como lograr la devolución de los recursos excedentes del FONPET.

En caso de presentarse cualquier inquietud puede dirigir su consulta al buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **relacionciudadano@minhacienda.gov.co**, a través de un correo electrónico, precisando que las entidades deben hacerlo desde un correo institucional.

Los trámites de retiro de recursos para el pago de obligaciones pensionales y la devolución de recursos excedentes, que no se encuentran habilitados en línea, deberán adelantarse en medio físico o a través de la Sede Electrónica del MHCP – Catálogo de Trámites – 2. Radicación de Comunicaciones - Diferentes a PQRSD.

Así mismo, se informa, que se encuentra habilitado el servicio de Asesorías Virtuales a través de Microsoft Teams, para lo cual deberá solicitarlo por medio del correo electrónico: **relacionciudadano@minhacienda.gov.co**, desde un correo institucional, informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre y número telefónico o celular de contacto.

Glosario

FONPET: Es un Fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado como un mecanismo de ahorro obligatorio alimentado con aportes de origen constitucional, nacional y territorial, que busca constituir la reserva que permita el pago del pasivo pensional territorial en un término no mayor a treinta años (Art. 3° de la ley 549 de 1999).

WEB PASIVOCOL: Es un software que permite registrar la información de las historias laborales de los funcionarios activos, retirados y pensionados de las entidades territoriales.

PASIVO PENSIONAL: Son todas aquellas obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

CUOTA PARTE PENSIONAL: Es la parte del valor de la pensión que debe pagar la entidad de derecho a la cual estuvo afiliado el servidor público o a la cual prestó sus servicios, a prorrata del tiempo cotizado o servido en dichas entidades.

BONO PENSIONAL: El Bono Pensional es un título de deuda pública calculado con base en los aportes realizados por los afiliados con anterioridad a la afiliación a los fondos privados, o el traslado al Seguro Social, por el reconocimiento de los aportes realizados por cada afiliado al Régimen del Seguro Social o cualquier entidad que administraba pensiones (Art. 113 Ley 100/93).

Los bonos pensionales, según el Artículo 115 de la Ley 100 de 1993, son aportes destinados a contribuir con la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

RESERVAS MATEMÁTICAS DE PENSIONES: Es el valor presente de obligaciones futuras a cargo de las Administradoras de Pensiones que le permiten contar con los valores para pagar mensualmente la pensión hasta el último sobreviviente con derecho, el cual está integrado por los bonos pensionales y los títulos pensionales de deuda pública.

CÁLCULOS ACTUARIALES: El cálculo actuarial de pasivos pensionales cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales futuras en una entidad, mediante la aplicación de métodos matemáticos de carácter financiero y de probabilidades con base en indicadores demográficos o de accidentalidad, en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

CHIP: Es el Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública, administrado por la Contaduría General de la Nación, el cual permite definir, capturar, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa, producida por entidades públicas y otros proveedores de información.

FUT: Es el Formulario Único Territorial, el cual está diseñado para capturar la información fiscal y financiera de las administraciones centrales departamentales y municipales.

OBP: Es la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en el año de 1994 y reglamentada en 1995, para reconocer, liquidar, emitir y pagar los títulos denominados Bonos Pensionales a cargo de la Nación.

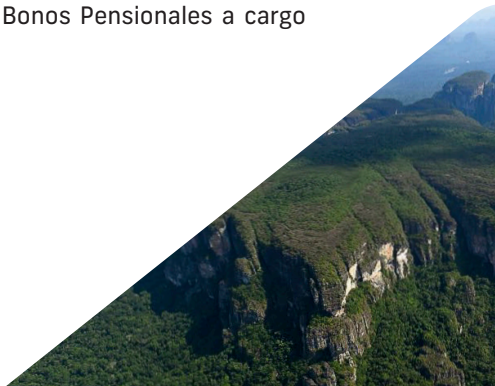

Preguntas y respuestas frecuentes

1. ¿En qué estado se encuentra mi Bono Pensional?

Si la consulta proviene de una persona natural, le sugerimos inicialmente comunicarse con la entidad territorial que está realizando el trámite ante el FONPET. Si es una entidad territorial, deberá registrar la solicitud de información través del correo electrónico: **relacionciudadano@minhacienda.gov.co.**

2. ¿Quién me puede ayudar a resolver dudas técnicas sobre el uso y funcionamiento del Liquidador de Cuotas Partes Pensionales?

a. Los Agentes Regionales del Programa Pasivocol brindan asesoría gratuita general y detallada respecto del aplicativo de liquidación de cuotas partes vencidas y futuras (**www.pasivocol.gov.co/liquidadores**).

b. El interesado puede enviar sus dudas, solicitud de asesoría o mesas de trabajo sobre el tema, al correo electrónico: **relacionciudadano@minhacienda.gov.co.**

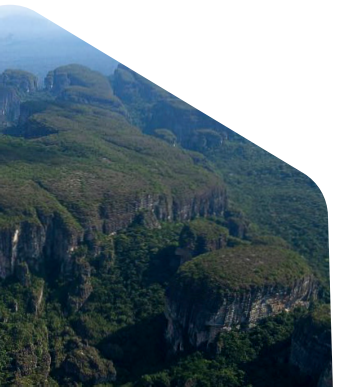

3. ¿Cómo obtienen las Entidades Territoriales la aprobación del Cálculo Actuarial?

Existen dos etapas en la aprobación del cálculo actuarial. La primera, es a través de observaciones que se han realizado a las bases de datos procesadas semestralmente a cada entidad territorial, en cuyas observaciones se informa si la entidad territorial generó o no cálculo actuarial. La segunda etapa surge al siguiente año de envió de la base de datos que fue revisada para la generación de cálculo actuarial. A través de un Comité se realiza la aprobación o rechazo final del cálculo actuarial y se informa el resultado a las entidades territoriales por medio de una comunicación escrita.

4. ¿Cuál es la destinación que deben dar las entidades territoriales a los recursos excedentes desahorrados del FONPET?

En tiempos de normalidad, los recursos excedentes del FONPET se deben ejecutar para inversión de acuerdo con el destino originalmente dado por la norma a la fuente. Por competencia, si reciben recursos excedentes del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, deberán dirigir sus consultas al Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y las relacionadas con la ejecución de los recursos del sector Educación del FONPET, al Ministerio de Educación Nacional.

FONPET

El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Ministerio de Hacienda

@MinHacienda

Ministerio de Hacienda

@minhacienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Carrera 8 No. 6 C 38
Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711

Conmutador 601 381 1700
Fuera de Bogotá 01-8000-910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co